

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5698

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Julio.)

Núm. 4320

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

El Ayuntamiento de la ciudad de Inca con fecha 13 de Mayo último, acudió á este Gobierno en instancia exponiendo lo siguiente:

«El Ayuntamiento de esta Ciudad, después de oída la Comisión de Hacienda previo detenido estudio por ésta del Real decreto y Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 Diciembre y 28 Enero últimos, respectivamente, acordó en sesión de 17 de Abril próximo pasado, exponer á V. E. lo siguiente: Que si dichas soberanas disposiciones han de tener exacto y puntual cumplimiento, es absolutamente imposible la vida de este Municipio. Se adeudan por manutención de presos, personal y material de la cárcel del partido 6386 pesetas 90 céntimos; por cupo del Tesoro, de ejercicios anteriores al 1902, 5290 pesetas 65 céntimos y por cuota provincial, también de atrasos 26398 pesetas 80 céntimos todo en junto, 38076 pesetas 35 céntimos. Procede lo primero de que durante varios años se formaron crecidos presupuestos; que con la cuota correspondiente á cada uno de los demás pueblos de que el distrito se compone se sufragaron los gastos, aunque no en su integridad; que este Ayuntamiento dejó de satisfacer la suya, la cual, lejos de conservarse en caja, se invirtió en otros fines; que al formarse el presupuesto de 1902 y como quiera que de las cuentas apareció una existencia nominal, no real porque las arcas estaban vacías, que excedía al importe total de aquel, dejó de confeccionarse el repartimiento, no siendo por tanto posible cubrir las atenciones de que se trata y aumentándose el descubierto, mientras que lo segundo y tercero dimanaban ya del considerable número de bajas y partidas fallidas en la recaudación del impuesto de consumos, ya del desfaldo que resultó á los apoderados de este Municipio don Ramón Sanchez y D. Nicolás Muntaner, en cantidad de 2027 pesetas, que son insolventes y contra uno de los cuales se instruyen sobre ello las oportunas diligencias criminales, ya en fin de la falta de reintegro por el Estado de la suma de 3071 pesetas 12 céntimos, que se invirtió en suministros al Ejército cuando la estancia de la columna volante en esta ciudad, reintegro que no se ha conseguido no obstante las diligencias oficiales que se han practicado en el debido expediente y las repetidas y muchas gestiones extra-oficiales que se han

puesto en juego. Concorre además la agravante que las bajas en consumos acordadas en el año último por el comisionado que confeccionó el reparto, la Administración de contribuciones y la Delegación de Hacienda no bajan de seis mil pesetas aparte de las partidas que, en estricta justicia habrán de ser declaradas fallidas, debida á la notoria insolvencia de los contribuyentes.—Si al total de 38076 pesetas expresado de antes se añade lo que se adeuda por otros conceptos, como sueldo de empleados, jornales á obreros, &c, que no cuentan con otros recursos para atender á su subsistencia, se verá palpablemente la imposibilidad antedicha. Si el Ayuntamiento ha de cubrir en primer término los gastos de personal, material y manutención de presos, encabecamiento de consumos y contingente provincial, y lo que es más grave aún los atrasos, claro y evidente resulta no hay términos hábiles para siquiera ir tirando. Los empleados podrán resistir más ó menos tiempo no hay duda; los obreros podrán conceder una pequeña prórroga para el percibo de sus salarios, pero, no, esperar que el Municipio esté al corriente de las obligaciones indicadas poco ha, y que el Real decreto y Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación señalan como de pago inmediato, sin Secretario ni Depositario, sin los oficiales indispensables ni policía de Seguridad, ni urbana, ni sepulturero, etc. etc., que cabe dentro los límites de la posible la vida de esta Corporación? ella ha de atender además á la conservación de los edificios públicos, calles y caminos vecinales, so pena de hacer imposible el tránsito por unas y otros y permanecer incomunicados con varias otras poblaciones.—Aumenta la penuria de este Ayuntamiento ante la obligación ineludible de adelantar á diario suministros á los individuos de tropa pertenecientes á la comandancia de esta ciudad y aunque más ó menos tarde le son reintegrados, no por ello se libra de tener invertida á dicho objeto una crecida suma.—No hay duda que el art. 13 de la citada Real orden dice, que cuando así ocurra procederán los Ayuntamientos á suprimir los gastos voluntarios y hacer las economías que estén á su alcance, pero por muchas que éstas sean y aunque se supriman aquellos en absoluto, la vida de este Municipio es de todo punto imposible dados los considerables atrasos que viene arrastrando.—Comprende muy bien este Ayuntamiento los buenos propósitos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al regularizar los pagos; comprende también la fácil aplicación de las disposiciones citadas si el Municipio estuviera al corriente de sus múltiples obligaciones ó si sus atrasos fueran de poca monta mas ante la crecidísima suma de 38076 pesetas ha de convenirse que con los créditos del actual presupuesto y si tan sólo con los de varios de los sucesivos puede llegarse á la normalidad.—Se diga tal vez que las antedichas obligaciones pendientes de pago tendrán su crédito en el presupuesto adicional, pero es harto sabido que esos créditos son desgraciadamente ilusorios cuando no en su totalidad en su inmensa mayoría; al paso que las primeras son reales y efectivas.—En seme-

jante estado de casos, la única solución para salvar á este Municipio del escollo en que se ve metido es la de interesar á V. E. se sirva autorizarle para hacer pagos en el corriente ejercicio fuera del turno que establece el Real decreto de 23 de Diciembre último.—Al efecto púes.—Suplica á V. E. la Corporación que presido, que en méritos de tan robustas razones, se sirva así acordarlo, usando de las facultades que le concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de este año, ó en otro caso disponer sea elevado tan interesante asunto á la sanción del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por si se digna emitir favorable fallo.»

En su consecuencia y vistas las razones alegadas por el Ayuntamiento de la ciudad de Inca en la preinserta instancia, teniendo presente los informes favorables emitidos por la Sección de Cuentas y Secretaría de este Gobierno, he acordado sin perjuicio de lo que estime resolver el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á quien se elevan los antecedentes, hacer uso de las facultades que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último y considerar este caso como grave y excepcional y autorizar á la expresada Corporación para que conforme interesa, pueda hacer pagos durante el ejercicio económico corriente fuera del turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Esta autorización debe entenderse á condición de que el Ayuntamiento cuya mala situación económica no puedo menos de reconocer así como la necesidad de normalizarla, proceda desde luego contra los apoderados y recaudadores que no hayan ingresado los descubiertos que se denuncia y á fin de que este Gobierno pueda cerciorarse de que así se cumple, he dispuesto que cada quince días me dé cuenta del resultado que se obtenga.

A los efectos del citado art. 14 he dispuesto publicar esta resolución en este BOLETIN para conocimiento de la Corporación expresada y demás efectos consiguientes.

Palma 21 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4321

Fomento.—Circular.—El Real Decreto de 10 de Mayo de 1892 relativo á Pesas y Medidas, ordena que en las transacciones de cereales y legumbres se sustituya á la medida el peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal; y á pesar de las repetidas circulares publicadas por este Gobierno con dicho objeto, y principalmente la última inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 5210 de 7 Junio de 1900, existen aun muchos Alcaldes, que no han dado cumplimiento á lo que en la misma se prevenia, en su vista, y para evitarlo en lo sucesivo, me veo obligado á dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que estando prevenido por el artículo 25 del Reglamento de Pesas y Medidas de 5 Septiembre de 1895, que tienen que hacerse las compra-ventas de los cereales y legumbres al peso, en lugar de la medida, prevengo á todos los Alcaldes, que

para conseguir este fin, y con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del citado Real Decreto, se provean de los aparatos mencionados en el preciso término de 20 días desde la publicación de esta circular.

2.ª Como aclaración de lo expuesto, debo indicarles, que esta disposición comprende á todas las transacciones que se hagan con carácter público, entendiéndose como tales, todos los ramos de la Administración provincial y municipal y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea éste, designado ó admitido por las corporaciones municipales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas ó de Comercio, que son los que están obligados á verificar las transacciones de cereales y legumbres por medio del peso.

3.ª Las operaciones de compra-venta de condición esencialmente privada, sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida, en la inteligencia de que en uno y otro caso, habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.

4.ª Espero de los Señores Alcaldes á quien se refieren las anteriores disposiciones, que me darán conocimiento antes del día 16 de Agosto, de estar surtidos de las romanas y básculas suficientes para efectuar el peso en las condiciones que dispone la ley; y evitandome de esta manera, el verme obligado á castigar á los que no cumplan con lo ordenado.

Ademas, encargo al Fiel contraste que en la visita de inspección, me dé conocimiento de los Alcaldes que no hayan cumplido con las disposiciones dadas.

Palma 21 Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4322

Negociado 1.º—Sanidad

Anuncio.—Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don Ramon Bonnin y Valls y D. Ramon Valle y Piña contra providencias de este Gobierno confirmando otras del Alcalde de Santa Margarita imponiendo á los recurrentes la multa de cinco pesetas por vender pescado al público sin el previo reconocimiento del Inspector de viveres.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 21 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 30 Junio de 1894 dispuso en su art. 5.º que los Archivos, Bibliotecas y Museos de las Diputaciones y Ayuntamientos fueran servidos, cuando

ofrecieren verdadera importancia á juicio del Ministerio de Fomento, previa audiencia de la Junta superior facultativa del ramo, por personas que poseyeran el título académico de Archivero Bibliotecario-Arqueólogo, ó pertenecieren al correspondiente Cuerpo; en cuya virtud, por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, se ordenó que las Diputaciones y Municipios de capitales de provincia no pudiesen nombrar para dichos establecimientos á individuos que no reuniesen alguna de dichas condiciones.

Es notorio que la Ley indicada no concedió á los Licenciados en Filosofía y Letras del antiguo plan el derecho de concurrir las plazas de que se trata; pero suprimida la Escuela superior de Diplomática, incorporadas sus enseñanzas á la misma Facultad y sustituido el título de Archivero-Bibliotecario y Arqueólogo por los de Licenciado en Literatura y en Ciencias históricas de la misma, con arreglo al Real decreto de 20 de Julio de 1900, no ofrece duda que éstos deben gozar de todos los derechos, privilegios y prerrogativas que disfrutaban los titulares de aquella Escuela, y entre ellos el de concurrir las plazas vacantes de los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal.

Mas como á los Licenciados en Filosofía y Letras del antiguo plan les ha sido reconocido el derecho de concurrir con los del actual método de enseñanza á los mismos fines docentes, y el de hacer oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del referido Cuerpo, lógico parece concederles, además, el de concurrir las vacantes que ocurran en los Museos, Bibliotecas y Archivos de los Municipios y Diputaciones de capitales de provincia, si bien exigiéndoles, á tenor de lo dispuesto en la Ley de 29 de Julio de 1894 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, aplicables por analogía al caso, la aprobación previa de aquellas materias que no cursaron en su carrera, y que al extinguirse la Escuela superior de Diplomática pasaron á formar parte de la Facultad de Filosofía y Letras, con cuyos conocimientos, sumados á los que implica el antiguo título de Licenciado en esta Facultad, seguramente se hallaran en condiciones técnicas de prestar servicio en semejantes establecimientos.

Relacionado con la cuestión se encuentra el punto á resolver de si los empleados que hoy se hallan adscritos á los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincias, y que ya lo estaban cuando se promulgó la Ley de 30 Junio de 1894, tienen aptitud para ascender dentro del Establecimiento respectivo; extremo acerca del que la equidad aconseja una solución afirmativa, toda vez que en el art. 5.º de la propia Ley se les respetaron los derechos adquiridos, ya que en otro supuesto resultaría ilusorio este reconocimiento, si no pudieran ascender en la plantilla respectiva.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Julio de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
M. Allendesalazar

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para concurrir las plazas de empleados no subalternos que vayan en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, será requisito indispensable que los aspirantes estén en posesión del título de Archivero, Bibliotecario-Arqueólogo ó pertenezcan al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ó tengan el título de Licenciados en Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras, si se trata de vacantes de Archivos ó de Bibliotecas, ó el de Licenciados en Ciencias históricas de la misma Facultad si la vacante es de Museos, ó el de Licenciados en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que

tengan además aprobadas en la suprimida Escuela superior de Diplomática en dicha Facultad las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Latín vulgar de los tiempos medios, cuando la vacante sea de Archivos ó Bibliotecas; y las de Arqueología y Numismática y Epigrafía si corresponde á Museos.

Art. 2.º Los empleados de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos, de capitales de provincia que prestaban ya servicio cuando se promulgó la ley de 30 de Junio de 1894, que mandó respetar, en su art. 5.º, los derechos que ostentaban, tienen aptitud para ascender dentro de la plantilla del Establecimiento respectivo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar

(Gaceta 11 de Julio)

Secretaria.—Anuncio

Se halla vacante en el Instituto de Guadalupe una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(Gaceta 17 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 4323

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 18 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 4324

Administración de Contribuciones de las Baleares

Impuestos Mineros.—2.º trimestre de 1903

Relación de las cantidades que deben ingresar los dueños de minas por el impuesto del 3 por 100 de explotación correspondientes al 2.º trimestre del actual año la cual se forma su cumplimiento del art. 41 del Reglamento de impuestos mineros.

Número de la carpeta	Nombres de las minas	Nombre del propietario ó explotador	Clase de mineral	Cantidad á ingresar — Pesetas
49	San Luis	Sres. Alzamora hermanos	Lignito	148'47
76	San Narciso	D. Pedro Bofill	Id.	29'97
70	2.º San Cayetano	» Rafael Coll	Id.	75'63
40	La Locomotora	» Juan Vidal	Id.	100'80
119	Reformada	» Antonio Llompart	Id.	45'57
130	S. Antonio 1.º	» Manuel Sets	Id.	58'11
93	Cuatro Amigos	La Maquinista Naval	Cobre	1'95
92	Cuatro Compañeros			
128	La Rubia			480'50

Palma 16 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambriño.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4325

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Compañía Mallorquina de electricidad me ha sido presentada una relación de contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el 2.º periodo de cobranza voluntaria del impuesto de 10 p² sobre suministro de energía eléctrica para alumbrado y en su consecuencia he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurso en el apremio de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 16 Julio de 1903.—Fernando del Rio.

Núm. 4326

ADMINISTRACION de PROPIEDADES y derechos del Estado de Baleares

Anuncio.—Habiendo resultado desiertas por falta de postores las subastas verificadas en los Almacenes de esta Comandancia de Marina los días 12 y 30 de Mayo último, 16 de Junio y 15 del actual, anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 5668, 5676, 5683 y 5690, de 12 fardos de corcho hallados en alta mar por fuerza de Carabineros, de 440 kilogramos de peso, tasados en 200 pesetas; se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebrará una 5.ª subasta en los almacenes de la citada Comandancia, bajo mi presidencia, con una rebaja en el tipo de tasación de la primera subasta, de un 40 por 100 ó sea con el tipo de 120'00 pesetas. Los gastos de subasta y remate serán á cuenta del comprador.

Palma 18 de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.—Manuel Montis.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4327

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Hallandose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas y debiendo proveerse con arreglo al Reglamento vigente de 14 de Junio de 1891, se hace público á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Municipio durante el plazo de treinta días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marratxi 17 Julio de 1903.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. de la J. M.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 4328

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1903, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.—P. A. del A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 4329

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1902, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.—P. A. D. A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 4330

ALCALDIA DE SAN JUAN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento del servicio Benefico Sanitario de 14 de Junio de 1891, el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 5 de Abril último, acordó señalar la cantidad de cien pesetas para atenciones de residencia en esta localidad de un Farmacéutico municipal. Y hallandose vacante dicha plaza se advierte á los Sres. Profesores por medio del presente anuncio para que puedan presentar sus solicitudes dentro el plazo de treinta días á contar desde la fecha.

San Juan 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 4331

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado por la Junta municipal el repartimiento por arbitrios extraordinarios respectivo á este municipio y año corriente de 1903, queda expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir por escrito cuantas reclamaciones tengan por conveniente ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día veintiocho del actual á la hora de las veinte pues finido dicho plazo ninguna será atendida.

Esporlas 16 de Julio de 1903.—El Alcalde Presidente, Gregorio Serra.—P. A. de la J. M.—José Sabater, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1903.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 5.—Fue aprobada acta anterior. Se acordó autorizar á D. Lorenzo Pons Pons y á D.^a Magdalena Vinent Villalonga para verificar las obras que tienen solicitadas. Se aprobó la distribución de fondos formada para el presente mes Y se señaló la orden del día para la próxima sesión

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 12.—Se aprobó acta anterior. De conformidad á lo informado por la Comisión de Hacienda se acordó reintegrar á D. Miguel Ginart Hernandez lo correspondiente á la mitad de un individuo de familia por qué pago demás en el reparto consumos del pasado 1902. Dióse cuenta reclamaciones en contra padrones carruajes, caballerías y perros formados para presente año, acordándose pese á informe Comisión Hacienda. Se dió lectura á una carta Diputados provinciales por este Distrito en la que ofrecen su concurso á este Ayuntamiento para cuanto se les crea útiles en pró de los intereses generales de Menorca y particulares de este Municipio, acordando darles las mas expresivas gracias. También dióse lectura á una carta del Sr. Economo de esta Villa en la que manifiesta el Ilmo. Sr. Obispo debe visitar por primera vez la Parroquia de esta población el 31 del actual, y siendo costumbre que hechos de tal naturaleza se celebra con singulares demostraciones de públicos regocijos, fuera muy grato el acuerdo del Ayuntamiento y Clero en la organización y dirección de los festejos los cuales podrian establecerse por medio de una Comisión mixta nombrada por ambas partes y que formulara el programa de los mismos; y enterada la Corporación acordó nombrar una Comisión compuesta de Sr. Concejales para que se entienda con la del Clero, pudiendo disponer de 50 pesetas de los fondos de este Municipio. Se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana una instancia de D. Lorenzo Pons Pons en la que pide autorización para modificar la fachada de la casa n.º 6, calle de la Sala. Se nombró Recaudador del arbitrio establecido sobre erros y prestación personal para 1903 á D. Diego Tremol Mascaró. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 19.—Fue aprobada acta anterior, despues de hacer constar el Concejal Sr. Hernandez que la aprobaba con tal que diga que fue levantada por el Teniente 1.º y no por él que la abrió privándosele de poder presentar una proposición para la sesión próxima Dióse lectura informe Comisión Hacienda sobre reclamaciones en contra padrones carruajes, caballerías y perros, y de conformidad con el mismo se acordó como se propone. Se dió cuenta un oficio Administración Hacienda en la que remite á informe del Ayuntamiento dos reclamaciones producidas en contra reparto consumos actual año por los vecinos D. Miguel Ginart Hernandez y D. Lorenzo Pons Presbitero acordándose que antes de informar el Ayuntamiento dictamine sobre las mismas la Comisión de Hacienda. El Concejal Sr. Hernandez propuso se provea la plaza de Depositario en propiedad, la cual viene desempeñándose interinamente, anunciándose al público con la garantía que se juzgue conveniente; y se acordó continuarlo en la orden del día para la sesión próxima. A instancia del mismo Sr. Hernandez se acordó librar copia acta sesión día 12 corrientes. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 26 —Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Lorenzo Pons Pons para verificar las obras que tiene solicitadas. Se acordó publicar plaza Depositario en propiedad, señalando plazo 30 dias para admisión solicitudes. También se acordó anunciar plaza Maestro Música, acordándose las reglas y obligaciones á que deberá atenerse el Profesor que obtenga dicha plaza. Dióse cuenta visita jirada

tiendas, de la que resulta no expendirse medicamentos en ninguna de ellas. Se dió cuenta una instancia de D. Miguel Villalonga Pons en la que solicita se acuerde, le sea expedida por el Sr. Alcalde y firmada por el Sindico y Secretario, una certificación de dos cercados que poseia su padre al fallecer, á fin de poder inscribir dicha finca á favor de su citado padre en el Registro de la Propiedad, y enterado se acordó como se pide. Se dió cuenta una instancia de D. Antonio Reurer Caules en la que pide autorización para añadir unas cuantas hiladas al frontis de una casa calle Arrabal, y se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana. Se dió cuenta una carta Sr. Economo á la que acompaña el programa festejos acordados por Comisión nombrada al efecto con motivo primera visita á esta villa del Ilmo Sr. Obispo; acordándose quedar enterado, y conforme. Se acordó proceder al arreglo y blanqueo del Matadero y Lavadero público. Se acordó retirar los poderes conferidos á D. Juan C. Ballester en sesión del 7 Octubre 1902. Y se señaló la orden del día para sesión próxima.

El extracto que antecede fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer.

Alayor 10 de Junio de 1903.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 4333

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1903

Movimiento de Caja durante el mes de Junio último

Debe

- Existencia del mes anterior, 60814'65 pesetas.
- Recibido de D. José Cortés por la mensualidad del arbitrio de la Plaza Mayor, 7711'00 id.
- Id. de D. Nicasio Vega por una sepultura núm. 32 clase 3.ª via Armonia, 200'00 idem.
- Id. de D. Miguel Miralles por una idem núm. 18 id. id. 200'00 id.
- Id. del Ayuntamiento de Luchmayor por el primer semestre de cuota carcelaria, 658'65 id.
- Id. del id. de Andraitx por id. id. id., 433'84 id.
- Id. de D. Gabriel Perez, por los rendimientos del Cementerio en el mes de Mayo, 263'50 id.
- Id. de D. José Canet por la mensualidad actual del arriendo del impuesto de Consumos, 55900'07 id.
- Id. de D.^a Isabel Micaela Nadal, por una sepultura núm. 17 via S. Silvestre, 200'00 idem.
- Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos municipales sobre Carruajes de lujo, 9127'97 id.
- Id. de D. Juan Boscana por una parcela calle Hostales n.º 43, 885'75 id.
- Id. de D. Jorge Morey por una sepultura núm. 30 via Armonia, 200'00 id.
- Importa el debe, 129595'43 id.

Haber

- Satisfecho á D. Ventura Espasas, por la gratificación del mes de Mayo como temporero, 60'00 pesetas.
- Id. á D. Onofre Garau, por petroleo para alumbrado suburbios, 807'55 id.
- Id. á D. Sebastian Quetglas, á cuenta obras en la Rambla, 960'00 id.
- Id. á D. Jaime Escalas, por aceite para los serenos, 80'40 id.
- Id. á D. Jaime Martorell, por pan y rancho para los presos 512'05 id.
- Id. al mismo, carbon parque Bomberos, 15'12 id.
- Id. á D. Francisco Mulet, por gastos para servicios municipales, 198'75 id.
- Id. á D. Julian Luis, alquiler de carruajes, 63'50 id.
- Id. á D.^a Margarita Pol, por papel timbrado, 332'13 id.
- Id. á D. Gaspar Camps, por arena del mar, 4'44 id.
- Id. á D. Juan Sureda, por formulas para

- Id. á D. Pedro Borrás, por servicios de limpieza calles mes de Mayo, 1291'66 id.
- Id. á D. Antonio Henales, premio cohanza sobre arbitrios municipales año 1902, 92'46 id.
- Id. á D. Antonio Riera, 7 columnas para alumbrado, 420'00 id.
- Id. á D.^a Josefa Serra, por efectos lampistería, 53'95 id.
- Id. á D. Santiago Manresa, 2 trimestres abono red telefónica, 286'00 id.
- Id. á D. José Riera, por cemento, 486'33 idem.
- Id. á D. Antonio Aull, por cal, 12'00.
- Id. á D. Matias Salvá, comida caballos Guardia municipal, 239'25 id.
- Id. á la Compañía de Bomberos, por premios de reléa para funciones en el Teatro Lírico, 67'50 id.
- Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 2149'85 id.
- Id. á D. Pedro Ignacio Mas, trasportes caminos vecinales, 126'75 id.
- Id. á D. Ignacio Vidal, por efectos ferreteria, 48'11 id.
- Id. al Depositario, por gasto suplido, 2150'60 id.
- Id. al Sindicato de Riegos de la Huerta Palma por la cuota del corriente año, 1023'91 id.
- Id. á varios, por alquiler de los edificios escuelas en el primer semestre de este año, 7169'50
- Id. á D. Onofre Garau, por petroleo para alumbrado suburbios mes de Mayo, 803'37 id.
- Id. á D. Miguel Calafat, por bagages, para Carabineros, 50'00 id.
- Id. á D. Gabriel Forteza, efectos lampistería, 2'35 id.
- Id. á la Sociedad «La Económica» por el gas para alumbrado público 3922'58 id.
- Id. D. José Riera, cemento, 13'12 id.
- Id. á D. Rafael Borrás, materiales obras, 3'95 id.
- Id. á D. Bartolomé Juan, efectos idem, 47'00 id.
- Id. á D. Ignacio Vidal, por efectos ferreteria, 3'40 id.
- Id. á D. Vicente Maté, gastos Cárcel, 38'55 id.
- Id. á D. Gabriel Perez, gastos Cementerio, 7'00 id.
- Id. á D. Gaspar Camps, arena y trasportes, 158'26 id.
- Id. á D. Bartolomé Font, sillares 26'00 idem.
- Id. á D. Rafael Borrás, aceite farolillos obras, 18'20 id.
- Id. á D. Juan Palou y Coll, honorarios escritura, 38'00 id.
- Id. á D. Pedro Borrás etc empedrado calle Plateria, 750'00 id.
- Id. á los Sres. Obrador y Casasnovas, por efecto ferreteria, 217'25 id.
- Id. á D. Rafael Borrás, lozas piedra caliza, 5'50 id.
- Id. á D. Gaspar Camps trasportes, 29'00 idem.
- Id. á «La Económica» instalación faroles, 132'03 id.
- Id. á los Sres. Amengual y Muntaner, por impresos, 164'00 id.
- Id. á D. Francisco Mulet, efectos parque Bomberos, 25'90 id.
- Id. á D. Rafael Borrás, jornales obras municipales 921'64 id.
- Id. á D. Pedro Ignacio Mas id. caminos, 21'00 id.
- Id. á D. Matias Salvá comida caballos Guardia municipal, 239'25 id.
- Id. á D. Jaime Escalas, aceite serenos, 80'40 id.
- Id. á la Excm. Diputación, á cuenta de la cuota corriente, 15354'56 id.
- Id. á la misma, á cuenta convenio atrasos, 2500'00 id.
- Id. á la Tesorería de Hacienda á cuenta haberes Personal, Escuela Industrias y Bellas Artes, 4000'00 id.
- Id. á los Empleados municipales, según Nómina de este mes, 15267'43 id.
- Suma total de pagos, 63563'78 id.
- Existencia, 66031'65 id.
- Total general, 129595'43 id.
- Palma 1.º Julio 1903.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 15 Agosto 1899.—El Alcalde, Antonio Planas.

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á solicitud presentada por el Procurador D. Francisco Pizá en nombre de D. Miguel Oliver y Deyá en los autos preparación de demanda ejecutiva promovidos contra D. Gumerindo Ramis y Saura de ignorado paradero, se cita á éste para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el día primero de Agosto próximo, á las once, á fin de que bajo el correspondiente juramento pueda reconocer la finca de su nombre y apellido puesta en un pagaré que obra en autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se le impida, se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Palma diez y siete de Julio de mil novecientos tres.—Guillermo Vidal.

Núm. 4335

OCULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, por el Procurador D. Jaime Brotad á nombre de D.^a Elvira Muntaner y Ferrer, contra D.^a Ana Maria Mesquida y Martí, sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, de ignorado domicilio, sobre pago de ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos intereses al seis por ciento anual vencidos y que venzan y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; para cuyas responsabilidades se procedió al embargo, sin el previo requerimiento de pago, sobre la finca especialmente hipotecada y se ha acordado se cite de remate á dicha D.^a Ana Maria Mesquida y Martí, sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, de ignorado domicilio, concediéndoles el término de nueve dias para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Y para que la citación de remate acordada tenga efecto, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palma á quince Julio de mil novecientos tres.—Juan Bestard.

Núm. 4336

D. Juan Gual y Pascual, Juez municipal de la villa de Campanet provincia de Baleares.

Por el presente único edicto, se cita llama y emplaza á Antonio, Pedro, Guillermo, Margarita y Antonia Alemañy Pascual y Pedro y Francisca Ana Morell y Alemañy y á Miguel Capó Buadas ó á sus herederos y á cuantas personas se consideren con derecho de una pieza de tierra cita en el término de Campanet denominada Can Tarrola, de cabida de ocho áreas ochenta y dos centiáreas, lindante por Norte con la calle de la fuente, por Sur y Este con tierras de herederos de Juan Tortella y por Oeste con tierras de Damian Pons, y como esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor de los causantes antedichos á tenor del art. 402 de la ley Hipotecaria, se hace el oportuno emplazamiento, para que durante el plazo de diez dias contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á este Juzgado á oponerse á la información posesoria que se instruye á instancia de Benito Morell y Alemañy de este vecindario, de no hacerlo se aprobará la indicada información, pues así queda mandado en providencia de hoy.

Dado en Campanet á diez y ocho Julio de mil novecientos tres.—Juan Gual.—Miguel Mateu, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Selva

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		10921'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2896'68
<i>Cargo.</i>		13817'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2448'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		11368'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	75'13	75'13
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	49'50	49'50
9 Resultas	»	»	»
8 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	2772'05	2772'05
<i>Cargo pesetas.</i>	»	2896'68	2896'68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	2448'91	2448'91
<i>Data pesetas</i>	»	2448'91	2448'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 5 de Abril de 1903.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Celiá.

Depositaría de fondos municipales de Esporlas

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1170'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1643'64
<i>Cargo.</i>		2814'11
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1427'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1387'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	251'28	251'28
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	1392'36	1392'36
<i>Cargo pesetas.</i>	»	1643'64	1643'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	245'00	245'00
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	1182'06	1182'06
<i>Data pesetas.</i>	»	1427'06	1427'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Esporlas a 15 de Abril de 1903.—El Depositario, José Salas.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Serra.

Depositaría de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1607'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3437'40
<i>Cargo.</i>		5044'68
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1852'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3192'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	1'42	1'42
2 Montes.	»	»	»
3 Imprevistos.	»	375'00	375'00
4 Beneficencia.	»	494'06	494'06
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	1607'28	»	1607'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1939'28	1939'28
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	627'64	627'64
<i>Data pesetas.</i>	1607'28	3437'40	5044'68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	453'75	453'75
2 Policía de Seguridad.	»	135'00	135'00
3 Policía urbana y rural.	»	68'50	68'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	240'00	240'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	50'00	50'00
13 Ampliación.	»	905'25	905'25
<i>Cargo pesetas</i>	»	1852'50	1852'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Binisalem a 15 de Abril de 1903.—El Depositario, Luis Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Reus.

Depositaría de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		372'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1041'44
<i>Cargo.</i>		1414'05
Data por pagos verificados en igual trimestre.		»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1414'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1041'44	1041'44	2082'88
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	1041'44	1041'44	2082'88
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	50'00	»	50'00
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	618'83	»	618'83
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	668'83	»	668'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villafranca a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Pedro Artigues.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Santandreu.